

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Reales órdenes.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 258.—** Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en dejar sin efecto Mi Decreto nombrando Gobernador Civil de la provincia de Bulacan, en las islas Filipinas, á D. Antonio Maria de Ron y Baylina, Gobernador Civil cesante. Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1886.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.* De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo.* Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 257.—** Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Bulacan, en las Islas Filipinas, á D. Vicente Lopez Puigerver, electo para igual cargo de la Isabela de Luzon, en las mismas Islas. Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1886.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.* De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 259.—** Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de la Isabela de Luzon, en las Islas Filipinas, á D. Cirilo Fernandez de la Hoz y Rey, ex-Diputado á Córtes. Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1886.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.*—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase y

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase y

espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 256.—** Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion de segunda clase, Gobernador Civil de la provincia de Bataan en las Islas Filipinas, á D. Agustin Bravo y Joven, Gobernador Civil, cesante.—Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1886.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.*—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 276.—** Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase Gobernador Civil de la provincia de Zambales en esas Islas Filipinas á D. Antonio del Rey y Medrano, Comandante de Ejército. Dado en Palacio á 6 de Marzo de 1886.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Ultramar, *German Gamazo.*—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 15 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Victor Diaz.—Imaginaria, otro D. Eustaquio Ripoll.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los interesados que á continuacion se expresan podran presentarse el dia 27 del actual de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro celebrada el dia 27 de Abril próximo pasado.

Núm. de órden de las proposiciones.	Nombres de los proponentes.	Residencia.	Suma ofrecida.		Importe efectivo.
			Pesos.	Tipo.	
1	D. Modesto de Corabitarte.	Manila.	2939	80 p <sup>o</sup>	2351.20
2	D. Manuel Perez..	id.	450	id.	360.

Lo que se publica en la «Gaceta» para conocimiento de los interesados y á fin de que recojan oportunamente de la Ordenacion general Delegada de Pagos los correspondientes libramientos.

Manila 12 de Mayo de 1886.—Luna.—Es copia, Valledor.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á ocho cabras y cuatro crias cogidas sueltas en la vía pública, que se hallan depositadas en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaría, dando previamente señas de ellas, dentro del término de seis dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo asi caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Bernardino Marzano.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

Los individuos D. Macario Lichaoco y Don Alejandro N. José, vecinos de esta Capital se presentarán en esta Dependencia para enterarles de un asunto que les interesa.

Manila 13 de Mayo de 1886.—José de Elorza.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 7 del actual se ha servido disponer que el dia 10 de Junio próximo venidero y á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto ante esta Administracion Central y en la Subalterna de Hacienda pública de Cebú, para vender una falúa y sus correspondientes enseres que procedentes del suprimido Resguardo de Hacienda, se halla depositada en

la cabecera de la referida provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 13'50, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la Administracion citada de Cebú.

Las proposiciones deben estenderse en papel del sello 3.º y en pliego cerrado se presentarán el dia, hora y sitios arriba indicados.

Manila 8 de Mayo de 1886.—P. S., Florentino Montejo. 2

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 7 del actual, se ha servido disponer que el dia 12 de Junio próximo venidero y á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto ante esta Administracion Central y en la Subalterna de Hacienda pública de la de Cebú, para vender un bote y sus correspondientes enseres que procedentes del suprimido Resguardo de Hacienda, se hallan depositadas en la Cabecera de la referida provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 51'09 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la Administracion citada de Cebú.

Las proposiciones deberán estenderse en papel del sello 3.º y en pliego cerrado se presentarán el dia, hora y sitio arriba indicado.

Manila 8 de Mayo de 1886.—P. S., Florentino Montejo. 2

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 7 del actual, se ha servido disponer que el dia 9 de Junio próximo venidero y á las diez en punto de su mañana, se celebre concierto ante esta Administracion Central y en la Subalterna de Hacienda pública de la de Cebú, para vender un bote y sus enseres, que procedentes del suprimido Resguardo de Hacienda se hallan depositados en la Cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 210'60 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la Administracion citada de Cebú.

Las proposiciones deberán estenderse en papel del sello 3.º y en pliego cerrado se presentarán el dia, hora y sitio arriba indicado.

Manila 8 de Mayo de 1886.—P. S., Florentino Montejo. 2

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 359366 ejemplares impresos en 244964 pliegos de cuentas, relaciones y demas documentos de contabilidad necesarios en las oficinas centrales y provinciales de Hacienda para la rendicion de las cuentas de su gestion correspondiente al ejercicio económico de 1886-87 que corren á cargo de la Contaduría general de Hacienda, bajo el tipo en progresion descendente de 2324 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 83 de fecha 24 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 3

**EL INTENDENTE MILITAR DE FILIPINAS,**

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion militar de estas Islas, en 8 del corriente, y no habiendo causado efecto la primera convocatoria de proposiciones particulares, se procederá á una segunda pública licitacion con arreglo al Reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, al objeto de contratar por dos años el aceite de coco de la Laguna y velas de esperma que sean necesarios para el suministro de las fuerzas de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las once de la mañana del dia 4 del próximo mes de Junio ante el Tribunal de Subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la espresada dependencia todos los dias no feriados y á los precios límites que se publicarán con la anticipacion debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán estendidas en papel del sello 3.º y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañándose del talon de depósito correspondiente importante mil pesos cuarenta y un cént. hecho en la Caja de depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente, con arreglo á lo dispuesto en las condiciones quinta y décima del pliego para este servicio.

Manila 12 de Mayo de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.			
	Aceite de coco.		Vela de esperma	
	Litros.	Millilitros.	Kilóg.s	Gramos.
Manila . . . . .	60500	»	899	»
Cavite . . . . .	17363	»	189	600
Cebú . . . . .	4899	»	81	260
Zamboanga . . . . .	7214	»	162	»
Cottabato . . . . .	9550	»	426	550
Joló . . . . .	20524	»	251	097
Balabac . . . . .	6592	»	43	850
Puerto Princesa . . . . .	3763	»	113	664
Marianas . . . . .	1612	»	40	»
Total . . . . .	132017	»	2207	021

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. F. de T. vecino de... habitante en la calle de... n.º... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar, por dos años que empezarán á contarse desde quince dias despues de la fecha en que el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas se sirva conceder su aprobacion, el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesarios á las fuerzas de este Ejército; se compromete á hacer dicho suministro ó solo el del aceite de coco ó velas de esperma con sujecion al espresado pliego y á los precios siguientes:

	Pesos.	Cent.
En Manila.		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	»	»
En Cavite		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	»	»
En Cebú.		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	»	»
En Zamboanga.		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	»	»
En Cottabato.		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	»	»
En Joló.		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	»	»
En Balabac.		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	»	»
En Puerto Princesa.		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	»	»
En Agaña (Marianas).		
Por cada litro de aceite de coco tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito.		
Fecha y firma del proponente.	3	

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 1012'56 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 33 del dia 24 de Marzo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 10 de Mayo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública y con perjuicio del contratista don Jacinto Aguilar, el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 300'75 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 51 del dia 20 de Febrero de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo las diez

en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 10 de Mayo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos de todos los pueblos y municipios de S. Pablo y Alaminos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 2721'02 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 32 del dia 1.º de Febrero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 10 de Mayo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

**ISLAS FILIPINAS. SERVICIO DE FAROS. Obras públicas. Obras nuevas. Comisiones especiales.**

Debiendo procederse, con toda urgencia, á verificarse por esta Jefatura el replanteo de las obras de nueva construccion del Faro de primer orden de Punta Capones en la provincia de Zambales, siendo necesario á la misma disponer al efecto un buque de vapor de los de la clase de cabotaje y de 300 á 400 toneladas de porte durante cierto número de dias, que no deberá exceder de quince, se pone en conocimiento de los armadores de esta Capital, á fin de que desde esta fecha hasta el dia 20 del corriente se sirvan concurrir á dicha Jefatura (sitio en la calle de Palacio.—17 Intramuros) con las proposiciones á este objeto que estimen convenientes, y arregladas al siguiente

**Pliego de condiciones:**

1.ª La Jefatura de Comisiones especiales fleta por un número indeterminado de dias, que no pasará de quince, un buque de vapor español para el servicio de la Comision de Faros con destino al replanteo del Faro de Punta Capones. Dicho buque deberá tener de 300 á 400 toneladas de registro y una marcha constante mínima de ocho millas por hora.

2.ª No podrá utilizarse el buque para otro servicio que el de Faros y sus viajes se verificará mediante órden escrita por el Ingeniero Jefe de Comisiones especiales.

3.ª El barco deberá hallarse estanco y contar con un entrepunte de popa á proa, para alojamiento del personal, que constituye la Comision de Faros y el peonage que le auxilie, así como tambien deberá llevar cuando menos tres botes, uno de ellos salvavidas, con todos los enseres necesarios.

4.ª Será obligacion del alquilador del buque:

(a) Tener constantemente el buque á disposicion de la Comision, pertrechando de todo lo necesario y listo para zarpar del punto de esta Capital (previo aviso que con veinticuatro horas de anticipacion) dará por escrito al arrendador el Ingeniero Jefe de Comisiones especiales.

(b) En el caso de que el buque sufriese averia en su casco ó máquina que haga imposible ó peligrosa su navegacion, sustituirle por otro de iguales condiciones dentro del término de seis dias.

(c) Satisfacer por su cuenta todos los gastos del buque así de flete como de pasaje de la Comision y peonage al servicio de la misma durante todo el tiempo de la navegacion y permanencia de la Comision en los puntos que visite.

5.ª Al finalizar el mes dentro del cual haya tenido lugar la expedicion será satisfecha al alquilador del barco por la Pagaduría de Comisiones especiales el importe de los jornales devengados durante los dias empleados, mediante cuenta suscrita por el Jefe de la expedicion y visada por el Ingeniero Jefe de Comisiones especiales.

6.ª Para tomar parte en el concurso deberá acompañarse á la proposicion que presenten los armadores, recibo de la pagaduría de Comisiones especiales, que acredite haber depositado provisionalmente en la misma la cantidad de cincuenta pesos fuertes, cuya suma le será devuelta á los proponentes desechados tan luego se celebre el concurso, conservando hasta la terminacion del alquiler, la correspondiente á la proposicion aceptada.

7.ª Las proposiciones acompañadas de los recibos de que habla el artículo anterior, se entregarán en pliegos cerrados al Ingeniero Jefe de Comisiones especiales, mediante el recibo correspondiente.

8.ª La proposicion que contenga el tipo inferior de alquiler diario del buque de vapor será la aceptada, siempre que el barco reúna las condiciones

primera y segunda de este pliego, para asegurarse de lo cual la Inspeccion general de Obras públicas ordenar su reconocimiento por persona competente, caso de abrigar duda acerca de este particular.

Si del reconocimiento resultare desechado el objeto de la proposicion aceptada, se acudirá a la proposicion de tipo superior inmediato (previo depósito de cincuenta pesos) y se procederá con el proponente en la misma forma que con el anterior y así sucesivamente hasta llegar si fuere preciso a la última proposicion.

En el caso de que el alquilador falte a cualquiera de las prevenciones señaladas en los tres artículos de la condicion cuarta, no se le abonará cantidad por los dias invertidos en la expedicion durante lo cual haya sido cometida la falta, perdiendo además el depósito provisional de cincuenta pesos.

El dia 20 del actual y para conocimiento de los interesados se espondrán en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Comisiones especiales las proposiciones presentadas, designando la aceptada.

Manila 12 de Mayo de 1886.—El Ingeniero Jefe, Francisco Cristobal Portes.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de . . . . . habitante en calle de . . . . . con cédula personal de . . . . . (sitio) . . . . . se compromete a alquilar a la Jefatura de Comisiones especiales de Obras públicas durante el número de dias que sean necesarios a la . . . . . un buque de vapor para el servicio de Faros, con estricta sujecion a las condiciones que contiene el pliego de su referencia por la cantidad de . . . . . pesos por cada dia de alquiler.

Firma del proponente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesos y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo de progresion ascendente de 402'67 6/8 pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) a las subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, presenten sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 10 de Mayo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesos y medidas, arreglado a lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesos y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo de progresion ascendente, de pfs. 402'67 6/8 cent. pesos anuales en pfs. 1208'02 2/3 pesos en el trienio. Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo del compromiso, tener un juego de pesos y medidas, que con correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan a continuacion:

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Rows include 'cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro', 'cavan con iguales condiciones', 'vara de madera sólida', 'vara id. id.', 'chupa id. id.', 'chupa id. id.'.

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Rows include 'vara castellana id. id.', 'vara romana con su piedra correspondiente, todas eotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan presentarse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.'.

Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, sello y resello de las medidas públicas.

Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, tendrá el asentista los derechos que se expresan a continuacion:

Table with 4 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Ps. Céntos. Rows include 'cavan ó sea', 'medio cavan', 'vara ganta', 'media ganta', 'chupa', 'media chupa'.

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Rows include 'vara caste-', 'vara ó sea', 'vara brazo'.

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes . . . . . 25 41

5.a Al licitador a quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si lo pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar a reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 60'41 céntimos sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósitos se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negase a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a la imposicion de multas y no las satisficere a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su

voluntad, y bastantes a juicio de esta Direccion lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 6 de Mayo de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Cecilio Garcia y Margenat.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que correspondiera y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

Manila 6 de Mayo de 1886.—P. O., Garcia y Margenat.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan por la cantidad de pesos (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del dia.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 60 pesos 41 cent.

Fecha y firma del interesado.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 7 de Junio próximo, a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos público del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Masbate y Ticao, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Valenzuela, enclavado en el sitio denominado Amuraoon, jurisdiccion del pueblo de Milagros de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Milagros provincia de Masbate y Ticao denunciado por D. Vicente Valenzuela.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Amuraoon jurisdiccion del pueblo de Milagros, de cabida de ciento treinta y dos hectáreas, treinta y dos áreas y veintiocho centiáreas, cuyos limites son: al Norte rio Boglon y sementeras de Ignacio Reyes, Hermenegildo Mendoza y Fernando Sopango; al Este terrenos del Estado; al Sur, sementeras de Ignacio Tito y del solicitante, y al Oeste id. del mismo y de Fernando Supango.

2.º La enajenacion se llevará a cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y un pesos cuarenta y dos céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Masbate en el mismo dia y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto a continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de pfs. 12'57 que importa el 5 p/100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará

el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador o licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empataadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado. entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Masbate, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin sera obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias a que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Masbate segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, a la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y propiedades ó por el Subdelegado de H. P. de la espresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 27 de Abril de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdiccion ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 1

#### SECRETARIA GENERAL DE LA REAL

Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE STO. TOMAS DE MANILA.

Se anuncia por disposicion del M. R. P. Rector y Cancelario, que la matrícula de segunda enseñanza estará abierta los quince primeros dias de Junio próximo, pudiendo el M. R. P. Rector con justa causa prorogar dicho término hasta el treinta del mismo mes.

Deberán los que se matriculan presentar una papeleta firmada por su padre ó encargado, en la que espese en que asignaturas pretenden matricularse, donde las piensan cursar, que edad tienen, donde viven y cual es su procedencia, satisfaciendo dos reales fuertes por cada asignatura; y para ser admitido por primera vez á la matrícula de estudios generales se necesi a acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido nueve años y ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza y las cuatro reglas de contar, teniendo lugar unicamente en Santo Tomás y Letran los exámenes de ingreso, y debiendo los alumnos examinados satisfacer en la Secretaría dos reales por cada cédula de aprobacion ó ingreso, y para comenzar los estudios de aplicacion se requiere haber cumplido diez años y ser apro-

bado en un exámen general de las materias que abraza la primera enseñanza superior, todo con arreglo á los artículos 41, 81, 82, 84, 85, 87, 88 y 90 del Reglamento de Segunda enseñanza y 3 y 11 del Programa de la misma. La matrícula de facultades y estudios superiores se abrirá el día quince de Junio próximo hasta el dos de Julio, debiendo al matricularse los alumnos de Segunda enseñanza y facultades que hubiesen cumplido diez y ocho años de edad exhibir su cédula personal y los menores de dicha edad, su fé de bautismo.

Manila 11 de Mayo de 1886.—V. B.—El Rector, Fr. Gregorio Echevarria. El Secretario general, Blas C. Alcuas.

Nota: Debe fijarse tambien este anuncio en las casas Reales y Tribunales de los pueblos para general conocimiento, segun el art. 84 del referido Reglamento inserto en la «Gaceta oficial» de 7 de Abril de 1867.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el día Miercoles, veinte y seis del actual, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los parages denominados Licud nang Caniugan y Pagsanjan, todos de la comprension del pueblo de Pagsig de la provincia de Manila, de diez y nueve balitas de cabida, pertenecientes á la Capellania fundada por doña Florencia del Rosario, con la baja del quinto de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de noventa y seis pesos anuales (pfs. 96'00) y bajo todas las demas condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cuyugan.

#### CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 20 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Dr. Candelas.

### Providencias judiciales.

Don Estanislao Chavés Fernandez y Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los testigos ausentes nombrados Romualdo, Genio, Rafael y Pedro, vecinos de la provincia de Cavite cuyas circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 9659 que se sigue en este mismo contra Matias Capompon por vagancia y falsificacion, apercibidos de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar en la espresada causa.

Dado en Batangas 1.º de Mayo de 1886.—Estanislao Chavés.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de Tarlac, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Agapito Magpayo (a) Pitong, soltero, de veintiseis años de edad, natural de Gapan (Nueva Ecija), vecino de Concepcion de esta, de oficio labrador, estatura baja, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, barba poca, cara larga, con lunaritos en el pescuezo y carrillo lado derecho asi como algunas cicatrices al parecer de viruelas en la cara, y color moreno, reo de la causa número 1334 que me hallo procediendo sobre hurto; á fin de que por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, á contestar los cargos que le resulta de dicho proceso. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y caso contrario se fallará la misma en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados del Juzgado las posteriores diligencias, parándole por consiguientes los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de la misma á 5 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Hermógenes Lulo, vecino de Concepcion de esta provincia, para que dentro de nueve dias, contados

desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 1164 sobre hurto y estafa, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 3 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Paulo Guerrero, residente en el barrio Salsaluma, comprension de Santa Ignacia de esta provincia para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», Manila, se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 1330 por robo y estafas, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 1.º de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por la 2.ª y 3.ª vez á los procesados ausentes Domingo Canino natural de Macabebe en la Pampanga, vecino y padronado en Lubao de la misma provincia, casado, labrador, y de 27 años de edad, é Isidoro Canino de estatura regular, cuerpo delgado, color trigo, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba regular, vecino de Lubao en la Pampanga, y de unos treinta años de edad, para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan de las diligencias por falsificacion de documentos públicos, Si así lo hicieren les oiré y administraré justicia y en otro caso fallaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 5 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los procesados ausentes Esteban David é Inocencio Bonillo, el primero vecino de Zaragoza de esta provincia, cuadrillero de dicho pueblo y el último de Rosales de esta misma del barangay de D. Quirico Meimban, casado, 23 años de edad, picado de viruelas, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 4226 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, que de hacerlo así les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sus diligencias en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 4 de Mayo de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de S. Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, de cuyo pleno ejercicio el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ibay, indio, natural de Santiago de la de Ilocos Sur, soltero, y empadronado en la Cabecera de Anastasio Gallang, del pueblo de Mongcada provincia de Tarlac y Cándida Ibay, india, natural de Santiago de la de Ilocos Sur, casada, mayor de edad, y empadronado en la Cabecera núm. 31 de D. Juan de Guzman del pueblo de Mongcada provincia de Tarlac, ofendidos en la causa núm. 8601 por contencion arbitraria y abusos contra particulares, para que en el término de nueve dias, desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 6 de Mayo de 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Abraham García García.